

R. CASACION núm.: 8175/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Concepción De
Marcos Valtierra

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D^a. Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 20 de mayo de 2021.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de la Generalidad de Cataluña, contra la sentencia de 13 de septiembre de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dictada en recurso de apelación núm. 120/2019.

La inadmisión a trámite se acuerda conforme al artículo 90.4.d) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (LJCA), por carencia en el recurso de interés casacional objetivo para la formación de

jurisprudencia en los términos planteados, sin que concurra la presunción prevista en el apartado a) del artículo 88.3. LJCA para que despliegue sus efectos. Y ello por cuanto no se considera necesario reforzar, aclarar, ni matizar la jurisprudencia existente sobre la adopción de las medidas cautelares de sanciones disciplinarias con relación a la presunción de inocencia, en los términos solicitados por la administración en su escrito de preparación, máxime si los razonamientos soslayan que la sentencia impugnada ponderó las circunstancias del caso (inexistencia de peligro de destrucción de pruebas o de reiteración de la infracción), considerando que la administración no aportó ningún argumento del que pudiera deducirse que la no suspensión pudiera generar graves consecuencias para la sociedad.

Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad de 2000 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de cada una de las partes recurridas y personadas.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.5 LJCA, no cabe recurso alguno.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.

BITOS ADVOCATS